

Señores

Ministerio de Salud y Protección Social

Atn., Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez – Ministro de Salud y Protección Social

Con copia: Dr. Germán Umaña Mendoza – Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Por Correo electrónico únicamente: gjaramillo@minsalud.gov.co, ministro@mincit.gov.co

Ref. Declaratoria de existencia de razones de interés público para someter a licencia obligatoria a las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es Dolutegravir.

Resolución: 881 del 2 de junio de 2023.

Asunto: Solicitud de reconocimiento de JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR como tercero interesado en el procedimiento de declaratoria de razones de interés público.

El suscrito, **JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR**, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi propio nombre y cuenta, en calidad de ciudadano colombiano, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 de la Resolución 881 de 2023, me permito solicitar, de manera respetuosa y estando dentro de la debida oportunidad procesal, se me reconozca la calidad de tercero interesado en el procedimiento de la referencia.

Para el efecto, me permito poner de presente que, en ejercicio de mis labores profesionales como abogado, me he desempeñado, hace más de veinticinco años como asesor de diversos laboratorios, no innovadores y genéricos. Asimismo, manifiesto que soy fundador y miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN MISIÓN SALUD, identificada con el NIT 830.099.844-6, y he regentado la cátedra de propiedad intelectual en varias universidades, desde 1998, motivos estos que, considero, me dan un conocimiento profesional suficiente para poder apoyar al Despacho, en mi calidad de miembro de la sociedad civil, docente y asesor legal en materia de patentes dentro del asunto mencionado en la referencia.

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Según lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona puede hacerse parte, en calidad de tercero interesado, dentro de un trámite administrativo, cuando dicho trámite administrativo haya sido iniciado por interés general. Asimismo, el numeral 3° del artículo 2.2.2.24.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, señala en relación con el trámite de declaratoria de existencia de razones de interés público para someterá licencia obligatoria una patente sobre un medicamento:

“3. La autoridad competente procederá conforme a lo dispuesto por las normas legales vigentes, cuando terceros determinados, incluido el titular de la patente, o indeterminados, pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión”.

1.1. El eventual decreto de licencias obligatorias respecto de las patentes que incorporan el principio activo Dolutegravir es un asunto de interés general, por afectar la salud pública de los colombianos.

Tal como lo reconoce el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 881 de 2023, la propagación del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en Colombia ha aumentado ostensiblemente. Para el año 2022, se confirmó que en Colombia había 141.787 personas viviendo con la referida infección. Sin perjuicio de lo anterior, dichas cifras no toman en consideración a aquellas personas infectadas que desconocen que se encuentran en tal situación, motivo por el cual, la cifra puede ser mucho mayor a la previamente indicada.

Para el efecto, debe tenerse en cuenta que, tal como es reconocido en el ámbito global, el VIH es una infección que genera un riesgo inmenso para la salud pública general, pues a pesar de que se han desarrollado tecnologías que permiten a los pacientes llevar una vida en términos relativamente normales, sigue siendo considerada una enfermedad sin cura, la cual, puede afectar a la totalidad de la población, sin distinción de sexo, raza o edad. Por tal motivo, y tomando en consideración que, según cifras del Instituto Nacional de Salud¹, en el 98,5% de los casos de VIH, el mecanismo de transmisión fue sexual, resulta imperioso promover el acceso a medicamentos y tecnologías en salud que permitan prevenir el contagio y/o tratar la infección, una vez ha sido adquirida.

Para el efecto, menester es recordar que desde la publicación del Documento CONPES No. 2756, la política pública en materia de salud sexual reconoce la lucha contra el VIH/SIDA, como uno de sus pilares:

“Las acciones se focalizarán según variables de edad, género, nivel socioeconómico y región geográfica, entre otras. Para contribuir a una adecuada vigilancia epidemiológica, se creará el Centro de Control de Enfermedades, dentro del Instituto Nacional de Salud. Especial atención se dará a las campañas para la prevención de enfermedades de trasmisión sexual (ETS) y al SIDA” (Documento CONPES 2756 de 1995).

Por su parte, en el documento “Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y reproductivos”, el Ministerio de Salud y Protección Social ha ratificado la relevancia de medidas de salud pública para combatir el VIH/SIDA:

“El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) contenido en la Ley 100 de 1993 aprobada con base en el artículo 49 de la Constitución, da lugar a una amplia reglamentación en todos los aspectos. Es así como el Plan de Atención Básica, hoy Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y el Plan Obligatorio de Salud (POS), contemplan acciones y servicios destinados a atender las necesidades de salud sexual y salud reproductiva de la población, sin ningún tipo de discriminación. Los servicios en el campo de la salud sexual y de la salud reproductiva, que están cubiertos en la actualidad por el PIC y el POS, son: Inmunizaciones (vacunas Hepatitis B y Virus del Papiloma Humano), atención integral a las ITS -VIH/ Sida,

¹ Informe “VIH, SIDA Y MUERTE POR SIDA EN COLOMBIA”, 2020, Instituto Nacional de Salud, disponible en: https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/VIH-SIDA_2020.pdf

atención de embarazo y parto, detección temprana de las alteraciones del desarrollo de los jóvenes, cáncer de cuello uterino, cáncer de seno y cánceres en el aparato reproductivo masculino, consejería y suministro de métodos anticonceptivos para hombres y mujeres, adultos y jóvenes temporales de barrera (condón y espermicidas), hormonales (orales, inyectables e implante subdérmico), dispositivo intrauterino, esterilización definitiva para hombres y mujeres mayores de edad e interrupción voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados por la Corte Constitucional”.

“Para ello es necesario: Impulsar marcos normativos exigibles que aseguren el cumplimiento de estándares para la asesoría personalizada en procesos de promoción, prevención, atención y reparación, como requisito para la entrega de información educación y servicios relacionados con la regulación de la fecundidad y la disponibilidad de métodos efectivos, aceptables y asequibles; la oferta de tecnologías o tratamientos reproductivos; la oferta de insumos de protección contra las ITS y el VIH/Sida; incluyendo preservativos y elementos para la reducción del daño en Usuarios de Drogas Inyectables, tratamiento de la disfunción sexual, prácticas sexuales durante la gestación y otras temáticas, independientemente de las condiciones de la relación o de la vida en pareja en el marco de garantía de los derechos, la no discriminación, y el cumplimiento de la normatividad”².

Con base en lo anterior, es claro que por tratarse de una infección que conlleva el desarrollo de una enfermedad mortal y cuya forma de transmisión es esencialmente sexual, las discusiones sobre la posibilidad de decretar licencias obligatorias respecto de patentes medicinales que contengan el principio activo Dolutegravir son de interés general, por tratarse de un asunto de salud pública que concierne no solo a los laboratorios titulares de las patentes y/o a los pacientes diagnosticados con la enfermedad, sino a la sociedad colombiana en general, en especial, si la discusión se refiere a la garantía de acceso a medicamentos para tratar una infección y/o enfermedad de la magnitud del VIH/SIDA.

1.2. La participación del suscrito, como miembro de la sociedad civil es necesaria como medida de protección de un segmento de la población de especial protección constitucional.

Como docente en la materia de propiedad intelectual en general y derecho de las nuevas creaciones en particular, profesional del derecho y ciudadano colombiano, es mi deber participar en los asuntos de interés público y defender la Constitución Política de Colombia, así como los derechos fundamentales de mis conciudadanos, motivo por el cual, mi participación como tercero interesado en el trámite de la referencia resulta pertinente para brindar la colaboración necesaria al Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias que garanticen el acceso a medicamentos por parte de la población diagnosticada con VIH y con ello, se protejan los derechos

² Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>

fundamentales a la salud, vida y dignidad de los integrantes del mencionado grupo poblacional.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional ha señalado en múltiples pronunciamientos que las personas portadoras del virus VIH, son sujetos de especial protección constitucional y, por tanto, es deber del Estado Colombiano adoptar medidas médicas y sanitarias que garanticen, en la mayor medida posible, la vida, integridad, salud y dignidad de dichos pacientes:

“Las personas portadoras del VIH o que padezcan sida son sujetos de especial protección constitucional, por cuanto se trata de una enfermedad mortal que causa el deterioro progresivo del estado de salud y que hace exigible un trato igualitario, solidario y digno ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentran. En consecuencia, es deber del estado colombiano adoptar las medidas indispensables para garantizar su inclusión en la sociedad y protegerlos en los distintos niveles en que suelen ser discriminados. La prohibición de discriminación tiene fundamento en la protección que la Constitución le brinda a las personas que en razón de su condición física son excluidos por el hecho de ser portadores de un virus como el VIH o por padecer el sida. De esta forma la norma busca proteger un grupo estigmatizado, del cual todos los seres humanos podemos hacer parte, sin que a la fecha se conozca cura o vacuna exitosa” (T-948/2008, M.P.: Clara Inés Vargas).

Por otra parte, tal como lo mencionó su Despacho en la Resolución No. 881 de 2023, aún con la política de control de precios de medicamentos, el acceso de la población a productos con el mencionado principio activo, resulta ostensiblemente oneroso y difícil para los pacientes de VIH, motivo por el cual, tal como se demostrará en su momento con el respectivo dictamen pericial, desde la perspectiva de la política pública de salud, resulta conveniente declarar la existencia de razones de interés público para someter a licencias obligatorias a las patentes previamente referidas y con ello, garantizar el derecho a la salud de una población que, como lo ha reconocido la Corte Constitucional, es sujeta de especial protección constitucional.

Esta situación resulta más apremiante si se toma en consideración que, de acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Salud, casi el 40% de las personas que han confirmado portar el virus, hacen parte de una población de bajos recursos económicos y/o del régimen subsidiado de salud³. Esta circunstancia, exige poner sobre la mesa inmediatamente la necesidad de declarar la existencia de razones de interés público para conceder licencias obligatorias sobre los medicamentos que contienen como principio activo el Dolutegravir.

Por las consideraciones previamente señaladas, la participación del suscrito en el presente trámite administrativo, resulta necesaria, pues permitirá a su Despacho tener una visión más completa sobre la necesidad de declarar la existencia de razones de interés público

³ Informe “VIH, SIDA Y MUERTE POR SIDA EN COLOMBIA”, 2020, Instituto Nacional de Salud, disponible en: https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/VIH-SIDA_2020.pdf

- 1.4. En desarrollo de los principios de coordinación y colaboración armónica, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio deben adoptar medidas que garanticen la eficacia de una eventual declaratoria de razones de interés público para someter a licencia obligatoria a las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es Dolutegravir.**

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, uno de los puntos esenciales que deben tomar en consideración el Ministerio de Salud y Protección Social al evaluar la posibilidad de declarar la existencia de razones de interés público para someter a licencia obligatoria a las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es Dolutegravir, consiste en la necesidad de que una eventual declaratoria de dichas condiciones sea realmente efectiva y logre los objetivos de protección constitucional para la población afectada por el virus de VIH.

En consonancia con lo anterior, los Ministerios de Salud y Comercio deben tomar en cuenta que no basta con la declaratoria de razones de interés público, para que los derechos fundamentales de dicha población sean garantizados y puedan acceder en condiciones dignas y equitativas a los mencionados productos farmacéuticos. Para el efecto, deberán adoptarse medidas interadministrativas de coordinación y colaboración entre la cartera de Salud, Comercio, Industria y Turismo, así como el INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objeto de que los eventuales procedimientos de registro sanitario y concesión de licencias obligatorias, sean tramitados en forma prioritaria, respetando los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, dispuestos por los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.

De no adoptarse medidas administrativas que ofrezcan una garantía de celeridad y eficiencia en la obtención de los registros sanitarios y la concesión de las licencias obligatorias, una eventual declaratoria de existencia de razones de interés público para someter a licencia obligatoria a las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es Dolutegravir, carecería del efecto práctico que persigue, esto es, la protección de la población afectada por el virus del VIH, la garantía de acceso a medicamentos y de los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad de una población de especial protección constitucional.

II. SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS.

1. Dictamen pericial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 y del C.G.P y el numeral 4° del artículo 2.2.2.24.4 del Decreto único Reglamentario 1074 de 2015, me permito solicitar que se decrete de oficio y con cargo a los recursos del Ministerio de Salud y protección Social, un dictamen pericial rendido por un economista, a través del cual se aclare al Despacho los fundamentos económicos que justifican las razones de interés público para someter a licencia obligatoria a las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es Dolutegravir. Para el efecto, solicito a su Despacho que, al proferir el auto que decrete pruebas, se decrete también el correspondiente dictamen pericial.

2. Prueba por informe:

Asimismo y con el objeto de realizar análisis económicos adecuados, solicito que se oficie a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y a los responsables del SISMED en el Ministerio de Salud, con el objeto de que aclaren la información recogida en la Resolución No. 881 de 2022, según la cual, el precio de venta máximo para la presentación comercial en frasco por 30 tabletas del Dolutegravir de 50 mg es de \$401.574 COP, circunstancia que no coincide con lo establecido en la Circular No. 13 de 2022.

III. PETICIONES:

En atención a los hechos y consideraciones incorporados en este documento, comedidamente solicito a su Despacho:

1. Reconocer al suscrito personería adjetiva para obrar en calidad de tercero interesado en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3° del artículo 2.2.2.24.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
2. Decretar y practicar como prueba el dictamen pericial económico solicitado en el presente memorial.
3. Decretar y practicar una prueba por informe de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y a los funcionarios responsables del SISMED, con el objeto de que aclaren el monto máximo de venta de medicamentos que incorporan el principio activo Dolutegravir, para con ello, realizar análisis económicos adecuados, sobre la viabilidad y pertinencia de declarar la existencia de razones de interés público para someter a licencia obligatoria a las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es Dolutegravir.
4. Adoptar precauteladamente, herramientas y mecanismos interadministrativos de colaboración entre el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio, para que los eventuales procedimientos de registro sanitario y concesión de licencias obligatorias, sean tramitados con urgencia, respetando los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, dispuestos por los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011 y con ello se logre la protección adecuada de la población afectada por el virus del VIH, la garantía de acceso a medicamentos y de los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad de una población de especial protección constitucional.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho, en la Carrera 17 No. 88-23, oficinas 205 y 207 de Bogotá, D.C. y/o en el correo electrónico jreyesv@reyes-abogados.com.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN MISIÓN SALUD.
2. Artículo “Licencias Obligatorias: Posición de la Industria Farmacéutica Colombiana a propósito de las Flexibilidades planteadas por el Documento CDIP de la OMPI - 08/2010”, autoría del suscrito, José Luis Reyes Villamizar y tomado de la página web <https://tinyurl.com/2hfumrds>

Atentamente,



JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR

C.C. 79.152.473

T.P.A. 44.655 del C.S.J.

Con copia: Dr. Germán Umaña Mendoza – Ministro de Comercio, Industria y Turismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12
Recibo No. AB23302257
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MISION SALUD SIN BARRERAS
Sigla: FUNDACION MISION SALUD O MISION SALUD
Nit: 830099844 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0016842
Fecha de Inscripción: 12 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 23 134 A 66 T 1 Apto 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria.general@mision-salud.org
Teléfono comercial 1: 7568450
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 23 134 A 66 T 1 Apto 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
secretaria.general@mision-salud.org
Teléfono para notificación 1: 7568450
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12
Recibo No. AB23302257
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 0000001 del 7 de marzo de 2002 de Asamblea de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2002, con el No. 00047550 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Fundación denominada MISION SALUD SIN BARRERAS.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 013 de Consejo de Fundadores del 18 de septiembre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2012 bajo el número 00216487 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia se convirtió en Veeduría Ciudadana bajo el nombre de: MISION SALUD VEEDURÍA CIUDADANA sigla MISION SALUD.

Por Acta No. 013 del 18 de septiembre de 2012 de Consejo de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2012, con el No. 00216487 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de MISION SALUD SIN BARRERAS a MISION SALUD VEEDURIA CIUDADANA.

Por Acta No. 017 del Consejo de Fundadores del 10 de diciembre de 2015, inscrita el 12 de febrero de 2016 bajo el número 00000466 del libro IV de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia se convirtió en Fundación bajo el nombre de: MISION SALUD SIN BARRERAS sigla FUNDACION MISION SALUD O MISION SALUD.

Por Acta No. 17 del 10 de diciembre de 2015 de Consejo de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2016, con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12
Recibo No. AB23302257
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00000466 del Libro IV de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de MISION SALUD VEEDURIA CIUDADANA a MISION SALUD SIN BARRERAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Los objetivos de misión salud son: 1. La promoción y protección del derecho a la salud del pueblo colombiano 2. El desarrollo de iniciativas orientadas a procurar el acceso universal y equitativo a los productos de la salud, especialmente a vacunas, métodos de diagnóstico, medicamentos de calidad, eficaces, seguros y a un costo asequible para las mayorías, particularmente para los más pobres. En desarrollo de su objeto misión salud cumplirá, entre otras, las siguientes funciones de beneficio social y de veeduría ciudadana: 1. Velar por la protección de los intereses y derechos de los consumidores de productos de la salud. 2. Promover el acceso universal a productos de la salud de calidad, eficaces, seguros y a un costo asequible para las mayorías, particularmente para los más pobres. 3. Con miras a lo anterior, adelantar estudios y gestiones dirigidos a fortalecer la política nacional de medicamentos genéricos y a identificar y superar las barreras y amenazas que la afectan. 4. Participar y contribuir en la discusión y definición de la política farmacéutica nacional, y en la inspección, vigilancia y control de las autoridades públicas y privadas con miras a garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el gobierno para el sector farmacéutico. 5. Contribuir, a nivel nacional e internacional, a la formulación y aplicación de políticas, tratados internacionales, normas sobre propiedad intelectual y regulaciones farmacéuticas que den prioridad a la salud pública sobre los intereses comerciales. 6. Estimular, con iguales propósitos, el diálogo y la concertación entre los sectores público, privado, académico y científico. 7. Organizar, con la participación del sector farmacéutico, un banco de medicamentos que ponga al alcance de las entidades de salud dedicadas al cuidado de enfermos pobres, medicamentos esenciales a precios rebajados. 8. Procurar la creación de instituciones similares a misión salud en otros países, con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12
Recibo No. AB23302257
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto de organizar alianzas para causas comunes.

PATRIMONIO

\$ 205.661.760,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La entidad tendrá un Director General, elegido por la Junta Directiva y un suplente del Director General, con las mismas facultades otorgadas en los estatutos, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá a la Junta Directiva en los mismos términos y condiciones establecidos para el Director General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Director General: 1. Ejercer la representación legal de misión salud ante las autoridades de todo orden y ante los particulares, pudiendo nombrar apoderados especiales de la institución, bien sea para asuntos judiciales, arbitrales o extrajudiciales. 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de la institución, y las decisiones del consejo de fundadores y de la Junta Directiva. 3. Dirigir misión salud en concordancia con las políticas del consejo de fundadores y las directrices de la Junta Directiva, e informar periódicamente a éste acerca de las actividades adelantadas. 4. Preparar y presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de misión salud y velar por el desarrollo de los que el organismo apruebe. 5. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de misión salud, los estados financieros e informes periódicos sobre la ejecución presupuestal y los avances y realizaciones logrados. 6. Efectuar los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento de misión salud, hasta la suma señalada en los presentes estatutos. 7. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a menos que sea miembro de la misma, caso en el cual tendrá derecho de voz y voto 8. Suscribir los acuerdos, convenios y negocios jurídicos de toda clase que fueren

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12
Recibo No. AB23302257
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el desarrollo del objeto de misión salud. 9. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva. 10. Contratar los asesores que requiera misión salud para sus programas. 11. Las demás que se relacionen con las actividades operativas y administrativas de la institución. La Junta Directiva es quien autoriza al director general para la celebración de contratos cuya cuantía exceda un monto equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. El suplente tendrá las mismas facultades que el director general y lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 32 del 23 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2021 con el No. 00342822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director General	Cesar Eduardo Romero	C.C. No. 11440044

Por Acta No. 29 del 16 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 00328453 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Director General	Del Maria Inelda Angel Moreno	C.C. No. 41794166

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 27 del 17 de marzo de 2022, de Consejo de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 00350518 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12

Recibo No. AB23302257

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a:**PRINCIPALES**

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Junta Directiva		Elkin Fernando Alvarez Botero	C.C. No. 71555846
Miembro Junta Directiva		Fabian Marulanda Lopez	C.C. No. 2227965
Miembro Junta Directiva		Sergio Isaza Villa	C.C. No. 19145720
Miembro Junta Directiva		Francisco Augusto Giuseppe Rossi Buenaventura	C.C. No. 79144216

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2022 con el No. 00359083 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, Francisco Augusto Giuseppe Rossi Buenaventura presentó la renuncia al cargo.

Miembro Junta Directiva		Jose Luis Reyes Villamizar	C.C. No. 79152473
-------------------------	--	----------------------------	-------------------

SUPLENTES

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta Directiva		Maria Inelda Moreno Angel	C.C. No. 41794166
Miembro Suplente Junta Directiva		Clara Beatriz Del Pilar Sanchez Herrera	C.C. No. 41752292
Miembro Suplente Junta Directiva		Leonidas Ortiz Losada	C.C. No. 14204763

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12

Recibo No. AB23302257

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Luis Guillermo C.C. No. 71392657
Suplente Junta Restrepo Velez
Directiva

Por Documento Privado del 22 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Febrero de 2023 con el No. 00361604 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, Luis Guillermo Restrepo Vélez presentó la renuncia al cargo.

Miembro Alejandro Angulo Novoa C.C. No. 155014
Suplente Junta
Directiva

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000001 del 25 de junio de 2002 de la Junta Directiva	00054145 del 18 de septiembre de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000006 del 23 de mayo de 2006 de la Consejo de Fundadores	00121539 del 19 de junio de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 013 del 18 de septiembre de 2012 de la Consejo de Fundadores	00216487 del 30 de octubre de 2012 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 14 del 20 de marzo de 2013 de la Consejo de Fundadores	00000449 del 28 de junio de 2013 del Libro IV de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 17 del 10 de diciembre de 2015 de la Consejo de Fundadores	00000466 del 12 de febrero de 2016 del Libro IV de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 19 del 8 de agosto de 2016 de la Consejo de Fundadores	00268064 del 25 de octubre de 2016 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 25 del 23 de diciembre de 2020 de la Consejo de Fundadores	00336179 del 4 de marzo de 2021 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12
Recibo No. AB23302257
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 304.293.747

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12
Recibo No. AB23302257
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 10:11:12

Recibo No. AB23302257

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23302257286D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO